

En la Ciudad de San Luis Potosí, del mismo nombre, siendo las 9:00 horas del 25 de junio de 2019, reunidos en la Sala de Juntas del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de San Luis Potosí, ubicado en Nicolás Fernando Torre No. 500 Colonia Jardín, los C.C Gustavo Soni Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia del DIF Estatal; Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica; Guillermo Sánchez Berrones, Coordinador del Comité de Transparencia; Gastón Martínez de León, Titular del Órgano Interno de Control; María Ximena Ocejo Mendizábal, Dirección de Relaciones Publicas y Difusión; para celebrar la Octava Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, bajo el Siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. LISTA DE ASISTENCIA
2. VERIFICACIÓN DE QUORUM LEGAL
3. DECLARACIÓN DE VALIDEZ DE LA SESIÓN
4. SOLICITUD AL COMITÉ DE TRANSPARENCIA PARA LA CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN POR PARTE DE LA PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, RELATIVO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00724619
5. LECTURA Y FIRMA DEL ACTA DE LA SESIÓN
6. CLAUSURA DE LA SESIÓN

Acto seguido se inicia el desahogo de todos y cada uno de los puntos del Orden del Día.

PUNTO 1

En este punto del Orden del Día, Gustavo Soni Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia, distribuye la lista de asistencia de la Octava Sesión Extraordinaria, para su firma.

PUNTO 2

Consecuentemente como a la vista se constata la asistencia de la totalidad de sus integrantes para celebrar la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, por lo tanto existe Quórum Legal.

PUNTO 3

En ese orden, se declara la validez de la Sesión Extraordinaria, así mismo los acuerdos y resoluciones que de la misma se deriven.

Handwritten marks and signatures at the bottom right of the page, including a large stylized signature and several smaller initials.

PUNTO 4

En este punto del orden del día, Gustavo Soni Sánchez, Presidente del Comité de Transparencia, otorga el uso de la voz a Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica quien informa lo siguiente: El día 31 de mayo de 2019, el C. Javier Cazares presento una solicitud de información con número de folio 00724619, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Sistema INFOMEX, en el que solicita lo siguiente:

1.- Numero de menores de edad en casas hogares del 2000-al 2019, ya sean públicas, privadas y asociaciones civiles.

Desagregada por: año y por edad de los menores de edad.

2.- Número de solicitudes de adopción del 2000 al 2019.

Desagregada por: año del posible adoptado, tipo de solicitante, matrimonio, especificar tipo de unión matrimonial: hombre- mujer, mujer-mujer o hombre- hombre.

3.- Número de adopciones del 2000 al 2019

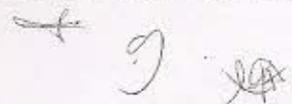
Desagregada por: año, edad del adoptado, tipo de adoptante (soltero, matrimonio, especificar tipo de matrimonio si es posible hombre- mujer, mujer-mujer o hombre- hombre.

De no poder dar respuesta a la solicitud de información, turnar a la dependencia que pueda dar respuesta a la solicitud.

Derivado de lo anterior, el día 03 de junio de 2019, este Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado, turna la solicitud a la Autoridad y Área especializada denominada Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, encargada de procurar la protección integral que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y tratados Internacionales, de conformidad con el artículo 126 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de San Luis Potosí y los artículos 42, 43 fracción XV y 50 fracción X y XII del Reglamento Interior de este Sistema, con la finalidad de otorgar respuesta de acuerdo a las funciones y atribuciones de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes.

Mediante oficio DIF/PD/2718/2019 de fecha 11 de junio del presente mes, el Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en lo que respecta a la información solicitada, manifestó que en referencia al punto uno, se realizó una búsqueda exhaustiva en cada área y archivo existente de aquella Procuraduría, concluyéndose que no se encontró documentación alguna relativa a la información solicitada, que diera certeza al número de Niñas, Niños o Adolescentes en casas hogares del año 2000 al 2011, así como del 2013 y 2014, derivado del cambio de titularidad, de personal y control de expedientes de ese órgano. Motivo por el cual se solicita se sirva dar inicio al procedimiento de declaración de inexistencia de la información por el Comité de Transparencia de este Sistema.

Con fecha 13 de junio de 2019, se llevó a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de este Sistema, en el que se llevó a cabo un análisis de lo referido en el oficio DIF/PD/2718/2019 que emitió la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, en la que se acordó lo siguiente: -----



ACUERDO

Gírese atento oficio al Procurador de Niños Niñas y Adolescentes, para que se realice una nueva búsqueda de la totalidad de la información, requerida en el punto uno de la solicitud con número de folio 00724619, interpuesta ante el Sistema Estatal del Desarrollo Integral de la Familia, vía la Plataforma Nacional de Transparencia.

Se declara la ampliación de plazo para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información con número de folio 00724619, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en correlación con lo dispuesto en la disposición cuadragésima cuarta de los Lineamientos para la Implementación y Operación de la Plataforma Nacional de Transparencia, y se instruye a la Titular de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado para que se notifique dicha determinación al particular, previo al vencimiento de la solicitud. NOTIFIQUESE

Hecho lo anterior, el pasado 18 de junio del año en curso la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes requirió a las áreas competentes de acuerdo a las facultades y funciones realicen una búsqueda exhaustiva, en los archivos tanto físico como electrónicos, abarcando muebles archiveros físicos de cada área en los que se incluyen expedientes, reportes, concentrados de información, diarios de trabajo, diarios de registro, así como archiveros electrónicos, que incluyen carpetas de información electrónica sobre registro de Niñas, Niños y Adolescentes atendidos, carpeta de información electrónica sobre registro de asuntos asignados y listados de información de acuerdo a los asuntos de cada área, en la que se puede derivar la emisión de la información solicitada y que es específicamente la consistente el número de Niñas, Niños y Adolescentes en Casas Hogares del año 2000 al 2011, así como del 2013 y 2019 dependientes del Sistema.

CONSIDERANDO

Primero. Competencia.

Este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver sobre la declaración de inexistencia de la información relativa al presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6° apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17 fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 51 y 52 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí.

Segundo. Solicitud de Confirmación de Inexistencia al Comité de Transparencia.

Suscrito el oficio DIF/PD/2718/2019 por el Lic. Pablo Aurelio Loredó Oyervidez, Procurador de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, ante este Comité, en el que informa que derivado de una solicitud de información con número de folio 00724619, se procedió a una búsqueda exhaustiva en cada área y archivo correspondiente al interior de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, tomando las medidas necesarias para su localización y agotando



todas las áreas de búsqueda, resultando que no se encontró documentación relativa a la información solicitada a consecuencia del cambio de titularidad, de personal y control de expedientes, por lo que con fundamento con los artículos 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, solicita a este H. Comité declarar la inexistencia de la información, **ANEXO I**.

De conformidad con el artículo 161 de la ley en mención, para confirmar la inexistencia de la información, la Autoridad Responsable debe emitir al Comité elementos mínimos en el que se señale circunstancias de tiempo, modo y lugar de la búsqueda efectuada y en su caso el Comité declarar la inexistencia, por lo que lo que se deberá realizar las siguientes consideraciones:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, tienen como finalidad principal, la de garantizar el acceso a toda persona a la información en posesión de los sujetos obligados.
2. La información que deben proporcionar los sujetos obligados es aquella que documente el ejercicio de las atribuciones o actividades de éstos y de sus servidores públicos.
3. Los sujetos obligados sólo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.
4. En el supuesto de que la información solicitada no se encuentre en los archivos de las unidades administrativas, éstas deben remitir el asunto al Comité de Transparencia, el cual en todo caso, debe confirmar su inexistencia.

En fecha 13 de junio de 2019, se llevó a cabo la séptima sesión extraordinaria en la que se analizó la respuesta otorgada por el Procurador, en la que el Comité declaró la ampliación de término para que efectuó nuevamente una búsqueda al interior de la Procuraduría en cada archivo e informe si se encuentra información relacionada a lo solicitado, de conformidad con el artículo 154 de la Ley en la materia, ya que de acuerdo a sus funciones y atribuciones es el responsable de resguardar la información entre los cuales se encuentran los documentos requeridos.

Por lo anterior, la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, mediante oficio DIF/PD/2915/2019 de fecha 21 de junio de 2019, informa que el pasado 18 de junio del año en curso se requirió internamente a las áreas competentes siendo estas la Subprocuraduría y la Subdirección de Atención y Representación Jurídica para que efectuaran una búsqueda exhaustiva en los archivos tanto físico como electrónicos, abarcando muebles archiveros físicos de cada área en los que se incluyen expedientes, reportes, concentrados de información, diarios de trabajo, diarios de registro, así como archiveros electrónicos, que incluyen carpetas de información electrónica sobre registro de Niñas, Niños y Adolescentes atendidos, carpeta de información electrónica sobre registro de asuntos asignados y listados de información de acuerdo a los asuntos de cada área. Con fecha 21 de junio del año en curso la Subdirectora de Atención y

Representación Jurídica y el Subprocurador informaron mediante memorándum al Procurador, que de acuerdo a la búsqueda exhaustiva que realizaron en los archivos indicados, no se localizó información que satisfaga número de Niñas, Niños y Adolescentes en casas hogares dependientes del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de los años 2000 al 20011, así como 2013 y 2014. **ANEXO II.**

Así las cosas y de acuerdo al fundamento y motivo que informa la autoridad responsable en mención es que no cuenta con la información referente a los años 2000 al 2011, así como 2013 y 2014 de acuerdo a lo expuesto en los memorándums que giraron al interior de la Procuraduría de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes en el que se indicó el proceso llevado a cabo de la búsqueda exhaustiva en los archivos existentes de esta, en la que se desprende que no se localizó información que satisfaga en su totalidad la solicitud en referencia al número de Niñas, Niños y Adolescentes en Casas Hogares del año 2000 al 2011, así como del 2013 y 2014. Bajo el análisis por parte de este Comité, se satisface el pronunciamiento de **declarar la inexistencia** de la información de acuerdo a los artículos 52, 160 y 161 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, que a la letra dicen:

ARTÍCULO 52. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

- I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;
- II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y **declaración de inexistencia** o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de los sujetos obligados;
- III. Ordenar, en su caso, a las áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;
- IV. ...

ARTÍCULO 160. Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que *confirme la inexistencia* del Documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia, y
- IV. ...

ARTÍCULO 161. La resolución del **Comité de Transparencia** que **confirme la inexistencia** de la información solicitada contendrá los *elementos mínimos* que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

8
→ XPA 9

En razón de lo anterior y por lo que en términos de lo previsto en los artículos descritos anteriormente, este Comité concluye que no es materialmente posible proporcionar en su totalidad la información solicitada, por lo que:

RESUELVE

Primero. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver el presente, de conformidad con los preceptos legales citados en el considerando primero de esta resolución.

Segundo. Con fundamento en los preceptos legales y de conformidad con los argumentos precisados, se declara la inexistencia de la información materia de la presente resolución, con fundamento en los artículos 160 y 161 de la Ley en la materia

Tercero. Notifíquese la presente resolución, por conducto de la Unidad de Transparencia, al solicitante de la información.

Visto lo anterior el Comité de Transparencia emite los siguientes: -----

ACUERDOS

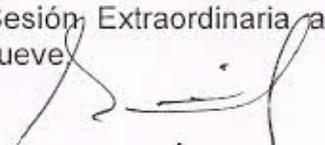
1.- Se declara inexistente la información solicitada por el C. David González Patino en referencia al número de menores de edad en casas hogares del 2000 al 2011, así como 2013 y 2014. NOTIFIQUESE -----

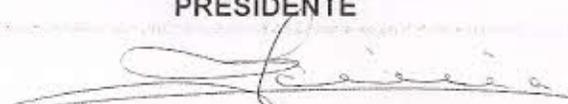
2.- Otorgar respuesta de la información encontrada en los archivos que obran en su poder y que se cuentan a partir del año 2012, 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019 y la demás información solicitada. NOTIFIQUESE -----

PUNTO 5

Para dar cumplimiento al siguiente Punto del Orden del Día, Silvia Elena Escobedo Palomino, Secretaria Técnica, procede a dar lectura de la presente acta de la Octava Sesión Extraordinaria, concluida que fue la misma y no habiendo objeción por parte de los miembros que la conforman, se procede a su firma.

Dando cumplimiento al punto sexto del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se da por concluida esta Sesión Extraordinaria a las 9:45 horas del día veinticinco de junio de dos mil diecinueve.


GUSTAVO SONI SÁNCHEZ
PRESIDENTE


SILVIA ELENA ESCOBEDO PALOMINO
SECRETARIA TÉCNICA



MARIA XIMENA OCEJO MENDIZABAL
DIRECCIÓN DE RELACIONES PÚBLICAS
Y DIFUSION



GASTÓN MARTÍNEZ DE LEÓN
TITULAR DEL ORGANO INTERNO

LA PRESENTE HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA OCTAVA SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA
25 DE JUNIO DE 2019.